

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. BREINER BOLAÑOS CAMPO vs ARAUJO E HIJOS S. EN C. S. y MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ. Rad. 2022-00534

INTERLOCUTORIO No. 3501

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **BREINER BOLAÑOS CAMPO vs ARAUJO E HIJOS S. EN C. S. y MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 02 del 26 de enero de 2015 emitida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, revocada en el numeral 3º y confirmada en todo lo demás por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral 1ª, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Respecto al pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 19/02/2015 hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, no fue ordenado en la sentencia que se tiene como título, por lo que despachará negativamente.

En cuanto al pago por la suma de \$1.230.574 por concepto de agencias en derecho fijadas por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, mediante auto de sustanciación No. 22 del 02 de junio de 2022, revisado el expediente no figura dicho proveído y tampoco fue aportado por el profesional del derecho en los anexos de la demanda ejecutiva, por lo que se negará dicha solicitud.

Lo mismo ocurre con los gastos de emplazamiento conforme factura venta de edictos de fecha 11 de septiembre de 2014 del diario Occidente, la suma solicitada fue incluida al momento de liquidar las costas del proceso ordinario por valor de \$60.000, por lo que también se negará esta solicitud.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora solicita bajo la gravedad del juramento el decreto de medidas cautelares, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, las decretará en la forma pedida.

Finalmente, revisado el certificado de tradición a nombre de la demandada **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** se advierte que la sociedad se encuentra en Liquidación, y según información aportado por el profesional del derecho

funge como liquidadora judicial la señora Martha Cecilia Arbeláez Burbano, así las cosas la suscrita considera pertinente se le remita certificación informando de la existencia del proceso y monto de las pretensiones, para que, en aplicación de su deber legal, realice la reserva respectiva.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** y **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **BREINER BOLAÑOS CAMPO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Declarar** que entre la demandante en calidad de trabajadora y la sociedad **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** como empleadora, al haber operado sustitución patronal, existió un contrato de trabajo entre el **16 de julio de 1990** y el **31 de enero de 2012**.

2.- **Reconocer** y pagar en forma **INDEXADA** los siguientes conceptos:

a-	Saldo Insoluto de Cesantías	\$12.029.876
b-	Saldo Insoluto de Prima de Servicios	\$ 1.215.750
c-	Saldo Insoluto de Vacaciones	\$ 1.584.438

3. Reconocer y pagar la indemnización moratoria del art. 65 CST equivalente a un día de salario diario \$25.100 por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, liquidándose desde el **01 de febrero de 2012** hasta el **31 de enero de 2014**, a partir del **01 de febrero de 2015** se liquidará con la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se realice el pago de las prestaciones sociales adeudadas.

4.- La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.790.000)**, a cargo de la sociedad **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000.00)**, a cargo de la parte demandada **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7- **Ordénese** el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte demandada **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** y señora **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**, en los siguientes bancos: Av Villas, Popular, Bogotá, Davivienda, BBVA, Scotiabank, Bancoomeva, Fallabella, Bancolombia, Itaú, Colpatria, Caja Social, Financiera Giros y Finanzas, Finandina, Bancompartir, W, Gnb Sudameris y Occidente.

Se limita el embargo en la suma de **\$35.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

8. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 370621474 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

9.- Respecto al pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 19/02/2015 hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

10.- En cuanto al pago por la suma de \$1.230.574 por concepto de agencias en derecho fijadas por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, mediante auto de sustanciación No. 22 del 02 de junio de 2022, **SE NIEGAN** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

11.- En cuanto a los gastos de emplazamientos conforme factura venta de edictos de fecha 11 de septiembre de 2014 en el diario Occidente, **SE NIEGA**, por lo expuesto en esta providencia.

12.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada Sociedad **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** y señora **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

13- Remítase certificación a la Liquidadora de la empresa Sociedad **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** en liquidación, informando de la existencia del proceso y monto de las pretensiones, para que, en aplicación de su deber legal, realice la respectiva reserva presupuestal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44803ff5614071a692d206bdc7f09279e5748a4cd73a9e18e17218c9a4156a4**

Documento generado en 01/12/2022 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>